



# Resolución Ministerial N.º 0082-2012-ED

Lima, 06 MAR. 2012

**Vistos:** el Oficio N.º 25/2011-CEPAF-MED, y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 527-2010-ME/OCI, recibido el 23 de junio de 2010, el Órgano de Control Institucional remitió al señor Ministro de Educación el Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación – Periodo 2009, elaborado por la Sociedad de Auditoría “Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil”;

Que, con Oficio N.º 042.2010.DM.ME, recibido el 24 de junio de 2010, el Ministro de Educación remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, en adelante la Comisión, el Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación – Periodo 2009, a fin que inicie el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y ex-funcionarios comprendidos en la Recomendación 1 del referido informe (Conclusiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23);

Que, a través del Oficio N.º 25/2011-CEPAF-MED, recibido el 18 de noviembre de 2011, la Presidenta de la Comisión, remite el Informe Preliminar N.º 15-2011-CEPAF-ME, conteniendo el pronunciamiento de la citada Comisión respecto de las conclusiones 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19, referidas a las observaciones de igual número;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, del análisis de los actuados se desprende que desde el momento en que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del contenido del Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación – Periodo 2009 (23 de junio de 2010) hasta la fecha, habría transcurrido más de 01 año; motivo por el cual la acción administrativa se encontraría prescrita;

Que, respecto a la facultad para declarar prescrita de oficio la acción administrativa es importante mencionar, el numeral 1.9) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (Principio de Celeridad);

Que, asimismo, el numeral 1.10) del artículo IV del Título Preliminar de la norma legal bajo comentario añade que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. (Principio de Eficacia);



Que, en dicho contexto, la prescripción señalada en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, está íntimamente relacionada con el principio de inmediatez, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo la facultad se extingue;

Que, en este sentido, cuando se verifica fehacientemente, como ocurre en el presente caso, que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el tope previsto por el principio de inmediatez (un año de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Carrera Administrativa), la facultad del empleador queda extinguida, por lo que no procedería la imposición de una sanción disciplinaria, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar a los ex funcionarios en su debida oportunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

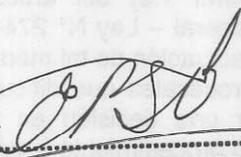
**Artículo 1.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa a favor de los siguientes ex funcionarios: a) Ana Grimanesa Reátegui Napuri, ex Jefa de la Oficina General de Administración y don Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por la presunta comisión de las faltas administrativas previstas en las conclusiones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18; b) Ana Grimanesa Reátegui Napuri, ex Jefa de la Oficina General de Administración, por la conclusión 2; y c) César Gustavo Escate Flores y don Pedro Elmer Morales Gonzáles, ex Jefes de la Oficina de Infraestructura Educativa, por la conclusión 19 del Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación – Periodo 2009, elaborado por la Sociedad de Auditoría “Agregda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil”.

**Artículo 2.-** Derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios del Ministerio de Educación, que estará encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los servidores u funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación

